



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas**, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa que se dictamina, tiene como finalidad, reformar diversos artículos de la Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas, a fin de ampliar los destinatarios de la tutela jurídica de los ofendidos, reformar el glosario de términos, así como establecer un Fondo para el Pago de la Reparación del Daño y Auxilio a la Víctima u Ofendido del Delito.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Señalan los autores de la iniciativa, que en el año 2008 se realizó una reforma trascendental a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal, seguridad pública, así como en contra de la delincuencia organizada; debido a su magnitud, en dicho Decreto se estableció un plazo de ocho



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

años, que vence el 18 de junio de 2016, para que en todas las Entidades Federativas de nuestro País se aplique el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Al efecto señalan, que con tal reforma se establece un proceso acusatorio con nuevas reglas, modificándose sustancialmente el proceso penal en beneficio de la víctima u ofendido.

Así también, hacen hincapié en lo establecido del artículo 20 inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estipula, que dentro de un proceso la reparación del daño es uno de los derechos elementales de la víctima.

Refieren que el mencionado derecho, consiste en que el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente.

Añaden los accionantes que acorde a la citada reforma constitucional y, atendiendo tratados internacionales firmados por nuestro país, resulta de suma importancia la adecuación de los preceptos atinentes en la Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas.

Por ello, manifiestan que una vez realizado el análisis exhaustivo de la Ley en comento, se percataron de la limitación que existe para hacer efectivos los derechos de atención, protección y auxilio de reparación de daños para las víctimas y ofendidos, partiendo desde la misma conceptualización de los sujetos de esta Ley y la ausencia de preceptos que tutelen a quienes también pueden resultar víctimas de delitos, como son los menores de dieciocho años, personas con discapacidad y/o personas de otra nacionalidad, como el caso de los migrantes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto indican que, en primer término, la propuesta de referencia, establece la posibilidad de que en caso de los delitos que tenga como resultado la muerte de la víctima o en el caso de que el ofendido no pudiese ejercer personalmente sus derechos, se consideren como ofendidos a los familiares de aquel en el siguiente orden de prelación: cónyuge, concubina, concubinario o los parientes por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y en la colateral por consanguinidad inclusive hasta el segundo grado y en la colateral por consanguinidad inclusive hasta el segundo grado, así como sus dependientes económicos.

En este sentido, enfatizan los conceptos de víctima y ofendido del delito a efecto de unificar los criterios que establece la Constitución Federal, proponiendo eliminar la figura de la víctima directa e indirecta.

Así también, dentro del Capítulo II, denominado *De Los Derechos de las Víctimas y de los Ofendidos*, en el apartado A) , en materia jurídica, proponen los promoventes que, aunado a las garantías ya señaladas, se establezca la de proporcionar asistencia migratoria a las personas de otra nacionalidad.

A través de la iniciativa en estudio, proponen adicionar el artículo 6 bis, con el fin de garantizar que en los delitos en los cuales las personas menores de dieciocho años sean víctimas u ofendidos, además de los derechos mencionados en la Ley, el Juez o el Ministerio Público, tendrán en cuenta los principios del interés superior del niño o del adolescente, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, señalan los promoventes que el objeto de la Ley a la que son dirigidas la presentes reformas, es la de garantizar a las víctimas y ofendidos el goce y disfrute de los derechos que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre estos la de la reparación del daño, considerando que la ley de la materia no cuenta con las herramientas y mecanismos necesarios para hacer efectivo ese derecho.

Así también los promoventes plantean abundar en materia de la Reparación del Daño, ampliando este concepto para:

- La indemnización del daño material causado se hará conforme a los gastos que se acrediten haber realizado y los que la víctima u ofendido que no hayan pagado, pero que sean indispensables para el resarcimiento del daño, de acuerdo con los medios de prueba que se aporten, en los que se precisen los conceptos y montos por cubrir.
- Además, se plantea la facultad del Instituto de Atención a las Víctimas de los Delitos, la de realizar solicitudes y gestiones ante el Ministerio Público, o cualquier otra Autoridad Jurisdiccional para el otorgamiento de las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de los derechos de la víctima u ofendido, así como para garantizar la reparación del daño, pudiendo efectuar las gestiones ante las instituciones que conforme a la Ley se encuentren obligadas a responder por el pago de seguros o cualquier otro tipo de indemnizaciones o pagos, cualquiera que sea su denominación, como consecuencia del hecho que la Ley señale como delito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto, proponen la creación de un Fondo para el Pago de la Reparación del Daño y Auxilio a la Víctima u Ofendido de los Delitos, mismo que estará constituido por los recursos económicos y presupuestarios necesarios para satisfacer oportunamente los derechos de la víctima en materia de asesoría jurídica, asistencia social, médica y psicológica, así como la reparación del daño. El señalado Fondo se integrará con las partidas presupuestales que le asigne el Gobierno del Estado, conforme al Presupuesto de Egresos al Instituto de Atención a las Víctimas de los Delitos; así como de las sumas que se obtengan por concepto del pago de las multas impuestas por el Ministerio Público y las autoridades judiciales, las cantidades que recaben los jueces por concepto de las cauciones que se hagan efectivas en los casos de incumplimiento de obligaciones inherentes a la libertad provisional bajo caución, la suspensión condicional bajo condena y la libertad condicional. Los recursos del Fondo podrán incrementarse con los rendimientos que se obtengan de las inversiones y reinversiones que el mismo Instituto de Atención de Víctimas de los Delitos realice y las aportaciones que reciba en especie o en dinero por parte de las instituciones públicas o privadas, así como de particulares.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

En el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio del 2011, se publicó la reforma constitucional relativa al reconocimiento de los derechos humanos de las personas a través de la cual se establecen las garantías para su efectiva protección, se incorporan las disposiciones relativas a los Tratados Internacionales de los cuales



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

México es parte, e impone en su párrafo tercero la obligación al Estado, para que en el ámbito de su competencia, se promueva, respete, proteja y garanticen los derechos humanos *de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*. Imponiendo además la disposición relativa a que *el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley*.

Cabe señalar que derivado de lo anterior, se dio origen a la Ley General de Víctimas, misma que fue publicada el 9 de enero del 2013, en la que se ordena en el artículo Séptimo Transitorio la armonización de los marcos legales de las Entidades Federativas, dispositivo legal federal que se reforma el 3 de mayo del mismo año, y establece de igual manera en los artículos Transitorios, se realicen las adecuaciones a las legislaciones locales de los Estados, de acuerdo a las reformas de mérito.

En ese sentido, cabe señalar que en el Estado se han realizado diversas reformas para brindar seguridad y certeza jurídica a la ciudadanía, así como aquellas relativas a la protección integral de las víctimas del delito, sus familias, apoyo legal, atención médica, psicológica y de gestión social, además de las medidas de seguridad y su protección física y patrimonial. En ese contexto y previendo la necesidad de realizar una reforma integral para armonizar la legislación local al ámbito federal, mediante el Decreto número LXII-258, de fecha 30 de junio del actual, se expidió la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado Anexo al Número 78 del 1 de julio del actual.

Al efecto, cabe señalar que el Artículo Transitorio Segundo, de dicho ordenamiento, establece: *“Se abroga la Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 53 de fecha 5 de mayo del 2009, así como sus subsecuentes reformas.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la nueva ley comprende de manera pormenorizada los derechos de las víctimas al acceso a la justicia, la verdad y la reparación integral y el procedimiento para los diversos supuestos que pueden incurrir, y para una mayor claridad en lo antes citado, dicho ordenamiento contiene de manera ampliada las propuestas realizadas por los accionantes, como lo es, la protección a las víctimas indirectas, el glosario de términos y la creación de un fondo de atención a víctimas.

En tal razón, los integrantes de éste órgano que dictamina, consideramos prudente dictaminar sin materia la iniciativa de mérito, por virtud de que como ha quedado debidamente expuesto en párrafos anteriores, la ley que se propone reformar ha sido abrogada.

En mérito de lo anterior, los integrantes de este órgano dictaminador nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su aprobación, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara sin materia la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de julio del año 2014.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA SECRETARIA</b>	_____	_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PARA EL  
ESTADO DE TAMAULIPAS.**